



CAJA DE AHORROS DE MURCIA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Murcia ha aprobado en fecha de hoy la integración de Caja de Ahorros de Murcia en el grupo Banco Mare Nostrum, S.A., de base contractual con la consideración de Sistema Institucional de Protección (el “Grupo”), en los términos del contrato de integración a suscribir entre Caja de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros de Murcia, Caixa d’Estalvis del Penedès y “Sa Nostra” Caixa de Balears (conjuntamente, las “Cajas”), que ha sido asimismo objeto de aprobación por el referido Consejo de Administración (el “Contrato de Integración”).

El Contrato de Integración tiene por objeto la integración de las Cajas en el Grupo con la doble finalidad de (i) crear una organización integrada de mayor tamaño y eficiencia y (ii) mantener inalteradas la personalidad jurídica y la vinculación territorial de cada una de las Cajas.

Los elementos fundamentales de vertebración del Grupo son:

- (i) El establecimiento de una instancia común de gobierno participada por las Cajas y en cuyo órgano de administración estarán presentes, entre otras, las personas que ostentan los cargos de mayor representatividad y responsabilidad dentro de las Cajas (la “**Sociedad Central**”); para cumplir su misión y resultar eficiente desde el punto de vista financiero y regulatorio, la Sociedad Central debe disponer de las capacidades operativas de una entidad de crédito y, por ello, se constituirá como Banco con la denominación Banco Mare Nostrum, S.A.
- (ii) La articulación de una integración financiera de amplio alcance, cuyos elementos estructurales son: (a) el establecimiento de un compromiso mutuo de solvencia y liquidez que reúna los requisitos previstos en el

artículo 80.8 de la Directiva CE\48\2006 (y transpuestos en nuestro ordenamiento por el artículo 26.7 del Real Decreto 216/2008 y la Norma 15ª de la Circular 3/2008), (b) el establecimiento de un sistema de tesorería global, y (c) el establecimiento de un sistema de participación mutua en resultados, éste último destinado a reforzar la profundidad de la integración y de dotarla de un esquema equilibrado de flujos financieros y de incentivos.

- (iii) La instrumentación de un programa avanzado de integración funcional estructurado en torno a: (a) la centralización de determinadas estrategias y políticas; (b) la integración operativa y tecnológica (servicios corporativos comunes, plataforma tecnológica y otros), y (c) la puesta en común y desarrollo de negocios.

La integración de las Cajas en el Grupo y el Contrato de Integración han sido aprobados, con carácter previo a su suscripción, por el Consejo de Administración de cada una de las Cajas quedando sujeta su eficacia y, por tanto, la entrada en vigor del Contrato de Integración, a determinadas condiciones, consistentes, principalmente, en la aprobación por las Asambleas Generales de cada una de las Cajas de la integración en el Grupo en los términos previstos en el Contrato de Integración, así como en la obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

En Murcia, a 30 de junio de 2010.

Carlos Egea Krauel
Presidente